



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), noviembre veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).*

*Radicación: 761093110002 2022-00015-00  
Auto No. 1163*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho de su revisión se tiene que este juzgado en auto de octubre 11 de 2022 fijó la hora de las 8:30 a.m. del 1º de noviembre del año en curso en aras de evacuar las audiencias contenidas en el canon 372 y 373 del C.G.P. sin embargo, a la misma sólo concurrió la curadora ad-litem designada a través del enlace dado en el auto que convoco.*

*Llegada la fecha y hora en comento, la parte actora ni su apoderado se conectaron pese a que el despacho con la debida antelación les había compartido el enlace de conectividad los días 11 y 28 de octubre de 2022 e incluso en la misma fecha de realización de la precitada audiencia y establecido llamada directa con el apoderado a las 8:21 a.m. quien indicó que estaba llegando a la oficina, no obstante ello, lo cierto es, que dicho profesional del derecho y su cliente no se conectaron a la misma pese los constantes llamados efectuados por el juzgado a través de la respectiva plataforma.*

*Ahora, si bien el apoderado judicial de la parte actora a las 8:49 a.m. se comunicó con la asistente social del despacho para informar que el enlace no funcionó, no debe perderse de vista que para ese instante la audiencia ya se había concluido por parte de la judicatura ante la no comparecencia de la parte actora y su apoderado judicial.*

*Si bien se aduce presuntos problemas de conectividad como excusa, ha de tenerse en cuenta en primer lugar que la misma fue allegada el 11 de noviembre de 2022, es decir, por fuera del término consagrado en el inciso 3º del numeral 3. del artículo 372 del CGP., razón por la cual debe tenerse por extemporánea.*

*Además, en sentir de esta judicatura tal pretexto no tiene eco en esta judicatura, pues no solamente la aquí demandante y su apoderado tenían el número de celular del juzgado para que dieran a conocer cualquier tipo de inconveniente sobre tal aspecto a las 8:30 a.m., pero, lo cierto es, que no se recibió comunicación en tal sentido vía correo electrónico, ni*

*celular o whatsapp, es más, desde el mismo auto que fijó la fecha y hora en comentario, se indicó expresamente por el juzgado que “quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, incluso, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente”, es decir, desde las 8:00 a.m. de ese día 1º de noviembre de 2022 la plataforma a través de la cual se realizó la audiencia estuvo abierta y pese a ello demandante ni abogado dieron a conocer ningún percance de conectividad, como para ahora de manera extemporánea pretender se le tenga en cuenta dicha excusa, razón por la cual el despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del canon 372 del C.G.P. DISPONE:*

*PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por no justificar probatoriamente la inasistencia a la audiencia inicial.*

*SEGUNDO: Sin condena en costas por considerarse que no se causaron.*

*En firme la presente determinación desanótese en los libros y archívese la actuación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80914a71c5fdf0851d641a44c581c0fe9f18727f0c6a031056e20c42a29e9387**

Documento generado en 22/11/2022 11:37:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**